

# SEÑORIO DE OÑATE

## ESTUDIO CRÍTICO DEL DOCUMENTO DE FUNDACION DE MAYORAZGO DE 1149

Por MARIA ROSA AYERBE  
(Doctora en Historia Medieval)

### 1. INMEMORIALIDAD DEL DOMINIO DE LOS GUEVARA EN OÑATE

La vinculación de la familia Guevara a la villa de Oñate no se sabe con exactitud cuando comenzó, aunque siempre se alegó inmemorialidad de su posesión para defender posibles derechos sobre la misma.

No obstante, en los primeros documentos en que aparecen como confirmantes de privilegios y cartas reales nunca se designan como señores de Oñate; utilizan expresiones como: «Comes Vela de Navarra confirma»<sup>1</sup>, «Comite Latrone domino in Ayvar»<sup>2</sup>, «Don Vela in Ipuzcoa»<sup>3</sup>, «Comite Latrone dominante Aivar et Leguin»<sup>4</sup>, etc.

Hasta 1.284 no encontramos testimonio escrito de su dominio sobre Oñate. En esta ocasión (Vitoria, 17 de junio) se incorpora Orduña a Vizcaya y actúa como testigo un «Juan Vélez de Guebara señor de Oñate»<sup>5</sup>.

Posteriormente la expresión «de Oñate» o «de Onati» será sim-

---

1. RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildelfonso, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*. T. II, doc. n.º 193.

Sirva éste de ejemplo ya que esta expresión es muy utilizada de 1156 a 1158.

2. A.G. Navarra. Códices y Cartularios. Becerro de la Oliva, fol. 1 v.º en donación que en 1150 hace García Ramírez al Monasterio de la Oliva.

3. A.G. Navarra. Papeles del P. Moret, I, fol. 25, 2.º.

A. Catedral de Tudela. «Instrumentos», II, fol. 162 (1140).

4. A. Capitular de Pamplona. «Arca Tesauri», n.º 4 (1139).

5. LABAYRU Y GOICOECHEA, E. J. de, *Historia del Señorío de Bizcaya*. T. II, pág. 800. Apéndice doc. n.º 17. ¿Existió este Juan Vélez?

nónimo de «de Guevara» en numerosos documentos<sup>6</sup>, y siempre que figure el título ése será el de «Señor», no «Conde», que empezará a utilizarse en el s. XIV.

## 2. FALSA ESCRITURA DE MAYORAZGO DE 1149

Como consecuencia de esa inmemorialidad y ante la necesidad de poseer documento probatorio de su antiguo dominio de Oñate los Guevara tuvieron que hacerse con un documento que, si bien para la generalidad de los autores de la historiografía vasca es verdadera, ya empezó a dudar de su veracidad el P. Gonzalo Martínez y hoy ciertamente se considera falsa.

El documento en sí no se conserva en su forma original, lo que hubiera resuelto muchas dudas a la hora de analizarlo críticamente, sobre todo en su forma externa. Las copias que se conservan son varias, pero todas posteriores al s. XVI.

### 2.1. Mayorazgo

El mayorazgo nació en la Baja Edad Media castellana por deseo de los nobles y casas principales a perpetuar la familia, garantizando la estabilidad económica que por las divisiones entre los hijos se perdería, y permitiendo así al jefe de la casa tener el suficiente prestigio social y poder económico para realizar diversas tareas, incluso políticas.

Prácticamente hasta Alfonso X no se regularizó el establecimiento del mayorazgo que hasta entonces se había dado consuetudinariamente<sup>7</sup>. Sin embargo el mayorazgo se definirá y configurará en la segun-

6. «De Oñate» = «De Guevara».

Burgos, 27-VII-1302. Fernando IV confirma sus privilegios a la villa de Treviño. Con otros grandes del reino aparece «Beltrán d'Onat». Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Casa de Lara*. Pruebas del Lib. V, págs. 42-44.

Burgos, 7-VIII-1302. Fernando IV confirma a Vitoria los fueros, privilegios y exenciones concedidas a la misma por sus antecesores. Entre otros testigos aparece «Beltrán d'Onnat». César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV de Castilla*. Doc. n.º V, págs. 354-57.

7. FONT RIUS, J. M.: voz «Mayorazgo» del *Diccionario de Historia de España* dirigido por Germán BLEIBERG. T. II, pág. 979.

En Las Partidas (V,V44) se permite al testador prohibir a sus herederos la enajenación de sus castillos y heredades por alguna razón como la de que «sea sienpre más honrado e más temido».

da mitad del s. XIV, y definitivamente se regulará legalmente en las «Leyes de Toro» aprobadas en 1.505, especialmente en sus artículos 27 y 40 a 46.

Como primer mayorazgo se ha venido aceptando el de Juan Mathe de Luna, señor de Nogales, Peñafior, Villalba, Lapizar y el Vado de las Estacas, durante el reinado de Sancho IV<sup>8</sup> en 1291. De ser verdadero el documento de fundación de mayorazgo de los Guevara de 1149, sería éste el más antiguo de Castilla.

## 2.2. Contenido

La forma que presenta el contenido es el de una donación inter vivos realizada por los padres al hijo. La misma abarca todas las propiedades que ambos (padre y madre) poseen en Oñate, es decir, toda Oñate, con sus entradas y salidas, y con todo lo que les pertenece dentro de los términos de dicha tierra, tanto hombres como monasterios, casas manzanales, campos, montes y tierras.

Por su parte el donatario es su hijo Vela Ladrón, el mejor y predilecto, excluyendo a los demás hermanos, pero con una condición: la obligación a realizar buenas obras para remedio de sus ánimas, ya sea dando limosna a los pobres como oblaciones a sacerdotes; y se le manda además que a su muerte deje dicha donación al mejor de sus hijos, prohibiéndole darla en arras o partirla, debiendo mantenerla siempre íntegra e indivisa.

## 2.3. Historiografía y copias

Hasta que el P. Gonzalo Martínez cuestionó la veracidad del documento en 1975<sup>9</sup>, la historiografía vasca, siguiendo presumiblemente a Esteban de Garibay<sup>10</sup>, aceptó como verdadero el mismo. A

---

8. MUÑOZ TORRADO, *La Iglesia de Sevilla en el s. XIII*. Nota de la pág. 79. Para otros mayorazgos antiguos ver la obra de Bartolomé CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad Feudal en Castilla 1369-1836*, notas 2 y 3 de la pág. 23. En su pág. 116 señala que la constitución general de los mayorazgos castellanos se efectuó a partir de la guerra civil de los años 60. Añade (además de hablar de otros grandes del reino) que la línea principal de los Guevara desaparece pasando la propiedad territorial a ramas trasversales o bastardas (lo que no compartimos).

9. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Guipúzcoa en los albores de su Historia*. S. X-XII. Cap. 9, págs. 122-125.

10. GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban de, *Compendio Historial...*, T. III, pág. 172. Lo extracta.

Garibay le siguió Argote de Molina<sup>11</sup>, y a ambos Salazar y Castro<sup>12</sup> e, incluso, el mismo Gorosabel<sup>13</sup>.

Ya en nuestro siglo, en 1914 Juan Carlos Guerra<sup>14</sup> encontró en el Archivo Municipal de Oñate una copia en latín, posiblemente del s. XVI, en bastante mal estado de conservación, dándolo a conocer en la revista «Euskalerrriaren-alde» con comentarios de Arturo Campión<sup>15</sup>, Carmelo de Echegaray<sup>16</sup> y Pedro N. Sagredo<sup>17</sup> además del suyo<sup>18</sup>.

Más tarde se halló otra copia en la Biblioteca de la Real Acade-

11. ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, *Nobleza de Andalucía*, pág. 286. Extracta en castellano.

12. SALAZAR Y CASTRO, Luis de, *Casa de Lara...*, T. II, pág. 160.

13. GOROSÁBEL, Pablo de, *Diccionario... de Guipúzcoa*, pág. 333.

14. ZUMALDE, Ignacio, *Historia de Oñate*, pág. 32.

15. CAMPIÓN, Arturo, *El Mayorazgo de Oñate...* En «Euskalerrriaren-alde», VIII, pág. 53.

Dice: «Los mayorazgos en Navarra no existieron hasta mucho más tarde; en los estados vascos ultrapirenaicos la propiedad se transmitía generalmente bajo «forma amayorazgada» por decirlo así, pero ésta no dimanaba de una fundación, sino de la costumbre. Por eso la idea de mayorazgo no podía haberla recogido el Conde D. Ladrón en dichos países; ¿habría sido Castilla la inspiradora? Pienso que tampoco existían allí los mayorazgos. La lectura del documento me hace sospechar una influencia jurídica navarra, puede ser que por las frecuentes relaciones políticas de sus reyes con los señores de Oñate.

La escritura es una donación de bienes a hijo determinado bajo la condición de no enajenar, o de indicación de bienes, la cual le comunica ese carácter de mayorazgo.

La aparición tardía del mayorazgo en Navarra se debió sobre todo a la libertad de testar y a la donación universal de bienes. La escritura fundacional podrá ser el origen, el germen de los mayorazgos, pero aún no se sale del marco ordinario de la legislación navarra.

16. ECHEGARAY, Carmelo de, *El mayorazgo de Oñate...* En «Euskalerrriaren-alde». VIII, pág. 55.

Afirma no encontrar indicios filológicos de su posible falsedad y sugiere la búsqueda del original entre los papeles de la R. Chancillería de Valladolid.

17. SAGREDO, Pedro N., *El Mayorazgo...* Idem, págs. 27 y 51.

Afirma que ya Rafael de Floranes demostró la mucha antigüedad de la «famosa, célebre y noble villa de Oñate» y hallarse en 1149 constituyendo la cabeza de uno de los más antiguos e ilustres mayorazgos.

Fijándose en su léxico y redacción opina que «podía ser muy bien auténtica» pudiendo compararse con otros documentos coetáneos como el Fuero de Logroño de Era 1133.

En suma, «analizando bajo el aspecto de su redacción solamente lo considero auténtico, o más bien, entiendo que no puede hallarse en su forma de redacción dato alguno para demostrar que no reviste autenticidad completa».

18. GUERRA, Juan Carlos de, *El Mayorazgo...* en ídem, VIII, pág. 26.

Señala las tres ocasiones en que los Guevara adujeron este documento para hacer sus probanzas, las tachas que ya entonces se le pusieron, y quiénes lo tuvieron por auténtico. El no toma partido.

mia de la Historia<sup>19</sup> que afirmaba remontarse a un traslado de 1485, cuyo texto fue publicado por Zabaleta<sup>20</sup>. Posteriormente fue encontrada otra copia latina en el mismo Archivo Municipal de Oñate<sup>21</sup>.

Hay aún otras copias en latín y castellano de los s. XVI y XVII conservadas en el propio archivo de los Condes:

\* La primera fue sacada en 1593<sup>22</sup> según reza en el catálogo del archivo, si bien en el documento no se detalla.

\* La segunda fue sacada el 14 de agosto de 1596 en Oñate<sup>23</sup>, a petición de D. Carlos de Alava.

19. Colección Velázquez 7, 3634. Sign. 12-33-3.

20. ZABALETA, Leonardo, *Oñate en los albores de su Historia*. «Oñate», 1950, págs. 6-11.

Publica su transcripción y traducción con su crítica favorable. Se dice que Juan de Verganzo, procurador de D. Iñigo, presentó en Valladolid (8-VI-1485) ante los señores del Consejo la escritura original de donde fue sacado este traslado en el pleito que trataba el Conde con los labradores de la tierra y valle de Léniz, los cuales mandaron dar traslado de la misma a la parte de los labradores. El día 21 se concertó en aquella villa la escritura original con este traslado «en ausencia de la otra parte, e ha cierto».

21. ZUMALDE, Ignacio, *Historia de Oñate*, pág. 33. La extracta en romance en la pág. 312.

22. A.C. Oñate. Doc. n.º 351. Le acompaña copia en romance. Existe otra copia en el mismo documento con un árbol genealógico de la familia.

23. A.C. Oñate. Doc. n.º 350.

Ante el Doctor Felipe de Berganzo, Alcalde Ordinario de la villa y en presencia del escribano Martín de Echeverría, el Doctor Martín de Ubilla, en nombre de D. Carlos de Alava, pidió cumplimiento de la provisión anterior.

Ese mismo día y lugar se leyó la provisión a Iñigo López de Lazárraga respondiendo «que en su poder estaba un libro y cuaderno grande de escrituras que pasaron ante Pedro López de Lazárraga, y en el dicho quaderno había dos traslados de letra y mano del dicho Pedro López de la escritura referida (de 1149) en la dicha provisión aunque no estaban firmados ni signados del dicho Pedro López de Lazárraga ni de otra persona al pie, y que exhibiría el dicho libro y quaderno ante el dicho señor Alcalde». Exhibió el libro en que se halló la escritura, como se dice, y «ateniente al dicho papel otro traslado escrito en latín», los cuales el Doctor pidió se les diese autorizados.

Se dice que Pedro López de Lazárraga era honrado y daba entera fe a sus documentos, en juicio y fuera de él, y que existe aún otro traslado «del dicho papel que está en el dicho quaderno escrito en latín, es trasuntado del que está escrito en romance» (se refiere posiblemente al contenido en el doc. n.º 351).

Luego, atendiendo que el escribano no era latino, el Alcalde mandó que el documento en latín lo sacase el bachiller Zañartu, clérigo presbítero y notario apostólico, el cual aceptó.

Se añade al trasladarlo que se halla en poder del Iñigo López de Lazárraga, clérigo presbítero beneficiado del monasterio de S. Miguel, y se copia el documento a los fols. 20 v.º a 23 r.º.

El escribano Martín de Echeverría trasladó la donación en castellano.

La provisión de que se habla arriba fue dada por Felipe II (Valladolid, 7-II-

\* La tercera en Valladolid a 3 de julio de 1658<sup>24</sup>.

\* La cuarta fue sacada en 1758<sup>25</sup> para presentarla en un pleito sobre diezmos.

Existen aún otras copias modernas cuyo contenido no varía ni se hace referencia a circunstancias que rodearon el traslado. Todos estos traslados, tardíos, fueron sacados como probanza en los numerosos pleitos que sostuvieron los Condes a partir sobre todo de los s. XV y XVI; entre otros:

\* 1455-56: Fue presentado por D. Iñigo de Guevara para lograr el desembargo de bienes que Enrique IV había puesto en todas las posesiones de la casa al morir el último señor, D. Pedro Vélez, sin descendencia<sup>26</sup>.

\* 1483-85: En pleito con los labradores del valle de Léniz<sup>27</sup>.

---

1596) a petición y favor de D. Carlos de Alava, sobre dar traslado a la donación de 1149.

24. A.C. Oñate. Doc. n.º 350.

Se dice que el escribano Juan de Galarza exhibió el título «que estaba escrito en letra antigua simple que estaba en las escrituras que el dicho Lope Ibáñez dejó entre otras escrituras de importancia; y que el dicho título tenía señales de haber estado cosido en otros papeles y que cuando se halló estaba suelto entre otras escrituras y atado con ellas con un cordel. Y essivía a mí el dicho Juan de Larrieta, escribano, con que se le volviese el original, de que pidió testimonio».

Se copia a los fols. 11 v.º a 15 r.º con el título: «1.149 años. La primera donación, título y origen de los señores y señorío de Oñate».

25. A.C. Oñate. Doc. n.º 350.

Este documento, perteneciente al Legajo 10 de la Sección de «Mayorazgos» posee casi todos los traslados, algunos de los cuales no mencionamos por su modernidad.

26. A.C. Oñate. Doc. núms. 351 y 666.

En esta ocasión el documento pasó ante el Secretario Diego de Henares y ante el mismo rey. Se dice que era una «carta de pergamino escrita en latín, sellada con su sello de cera pendiente», pergamino que aún se conservaba en 1582: así se dice en el pleito impreso de 1613 entre Ana María de Alava y el Conde de Oñate. Un testigo dijo que en 1582 el Conde D. Pedro estaba enojado con su hijo D. Ladrón y le dijo que si no era obediente daría el mayorazgo a una hija. El vecino Juan de Garibay le preguntó al Conde si aquello podía ser, respondiéndole éste que tenía una escritura «que lo podía hacer de derecho» (pág. 31). Para demostrarle no haber burla le enseñó en el escritorio la escritura en pergamino, en becerro, el latín, muy antigua, de 1149 (A.C. Oñate. Doc. n.º 6).

27. Es la publicada por Zabaleta (ver nota n.º 20) y la existente en el A.M. Aretxavaleta. Privilegios de la villa. Cuaderno con cubierta de pergamino viejo n.º 1, con el título «Carta Ejecutoria del Valle de Léniz contra el Conde de Oñate». Carpeta n.º 12 del inventario viejo. El documento está inserto a los fols. 8 r.º a 10 r.º, y es el mismo que sirvió después para la independencia del Valle en 1556.

\* 1540: En un pleito con la villa de Oñate que aspiraba a salir de su señorío<sup>28</sup>.

\* 1587: fue presentado por Sancho de Samaniego, en nombre de D. Iñigo, en Salamanca, ante Juan Pérez de Otálora, Escribano de la Audiencia<sup>29</sup>.

\* 1596: en pleito entre Ana María de Alava y Guevara y el Conde de Oñate<sup>30</sup>.

\* 1758: en pleito sobre diezmos<sup>31</sup>.

## 2.4. Estructura y crítica interna del documento

A pesar del desarrollo de la crítica en nuestro siglo nadie ha estudiado tan a fondo el documento como para deducir su veracidad o falsedad, y prácticamente desde el s. XVI no se había puesto en entredicho su veracidad.

Ya en el s. XVI los propios oñatiarras pusieron ciertas tachas al

28. Ocasión ya señalada en su día por Juan Carlos GUERRA en su «*Mayorazgo de Oñate...*», pág. 26; y el P. Gonzalo MARTÍNEZ en su «*Guipúzcoa en los albores...*», pág. 123, siguiendo a aquél.

29. A.C. Oñate. Doc. n.º 351.

30. A.C. Oñate. Doc. impreso, Leg. 22, n.º 6.

Dice el Conde: «La escritura del Conde D. Ladrón no es pública ni auténtica y el traslado de donde se sacó el presentado en este pleito fue sacado sin citación de parte y no tiene firma de juez ni escrivano, ni conocimiento de la parte, ni consta que el Conde D. Iñigo le presentase en el pleyto de donde se sacó ni que hubiese poder suyo para ello, porque el que se dize aver presentado la dicha escritura fue un Juan de Verganço y el que pretende la parte contraria tuvo poder fue Juan de Enaço, y siendo los nombres diversos se presume también las personas ... Y en la executoria de los patronazgos de Oxirondo no se presentó el original ni en la provisión del desembargo del señor rey D. Enrique se infirió el traslado de la dicha escritura sino una relación por mayor que no basta para conprovaçión d'ella; y los testigos por cuyos dichos se pretende probar el tenor dizen contra la dicha escritura porque deponen contra el tenor d'ella así en las circunstancias de la solemnidad y papel en que estava la dicha escritura como como en lo demás...», fols. 6 r.º-v.º.

Se sentencia en revista (27-XI-1613) afirmando ser el mayorazgo de elección.

La escritura fue presentada por Carlos de Alava en Valladolid, 12-I-1596, y fue sacada del pleito que tuvo don Iñigo con los labradores de Léniz en 1483, donde estaba.

La ejecutoria del patronazgo de Oxirondo que se cita fue en pleito entre el Fiscal y don Ladrón de Guevara, quien presentó el documento en latín que (se dice) fue hallada «en el libro del conçejo a los fols. 136 en latín, y otro traslado» (uno de Lope Ibáñez de Uribe).

31. A.C. Oñate. Doc. n.º 350.

documento presentado por D. Iñigo de Guevara en el pleito sobre su emancipación. Estas eran:

- \* La mención de D. García como reinante en Navarra.
- \* El empleo de la Era de la Encarnación.
- \* El título de «Príncipe de los navarros» atribuido a D. Ladrón.

A estas tachas respondió el propio Juan Carlos Guerra<sup>32</sup> diciendo no tener fundamento puesto que en 1149 ocupaba el trono navarro García VI, se usaba entonces dicha Era en algunos documentos, y que el título de «Príncipe» no tenía en el documento medieval la significación moderna de «hijo mayor del rey» sino sólo de «persona principal» entre los navarros.

Estructuraremos y analicemos el documento por partes.

Protocolo	}	<p><i>Invocación verbal:</i> «In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amén».</p> <p><i>Intitulación:</i> «Ego Latro, Comes Dei gratia et Princeps Nabarrorum», y «Ego etiam Teresa eadem gratia Comitissa».</p> <p><i>Dirección:</i> «Tibi filio meo Belae Latroni».</p>						
Texto	}	<p><i>Dispositivo:</i> «Do totam meam hereditatem... integra et individua».</p> <p><i>Cláusulas de sanción:</i> Penales: «Et si forte aliquis... inferno inferiori».</p>						
Escatocolo	}	<p><i>Datación:</i> «Facta est autem donatio seu donationis charta (in Onnati), anno ab Incarnatione Domini milésimo centésimo quadragésimo nono. Inditiones Espacta 9. Concurrente 5. Die feria tertia nonarum aprilis. Regent et imperante Illefonso Imperatore in Hyspania», et García Rege in Pamploña».</p>						
	}	<p><i>Validación:</i> <i>Suscripción:</i></p> <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px;"><i>otorgantes:</i></td> <td>«Roboramur itaque... in ista terra».</td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px;"><i>testigos:</i></td> <td>(50 de 15 barrios de Oñate).</td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px;"><i>escribano:</i></td> <td>(falta).</td> </tr> </table>	<i>otorgantes:</i>	«Roboramur itaque... in ista terra».	<i>testigos:</i>	(50 de 15 barrios de Oñate).	<i>escribano:</i>	(falta).
<i>otorgantes:</i>	«Roboramur itaque... in ista terra».							
<i>testigos:</i>	(50 de 15 barrios de Oñate).							
<i>escribano:</i>	(falta).							

32. GUERRA, J. C. de, *El Mayorazgo...*, pág. 26.

a) Invocación verbal: Es lo primero que llama la atención pues la utilizada preferentemente en los documentos navarros de la época es «In Dei nomine», «In nomine Domini nostri Thesu Christi», «In nomine Domini. Amén», etc., y en su forma trinitaria: «In nomine Dei et eius divina clementia Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amén», «In nomine Sancte et individue Trinitatis», etc., pero es rara la expresión utilizada en el documento que tiene más visos de modernidad.

b) Intitulación: D. Ladrón recibió el título de Conde en 1135<sup>33</sup> de D. García Ramírez al prepararse para la guerra contra D. Ramiro de Aragón; y de hecho sus confirmaciones como «Comes Latro» son frecuentes en los documentos reales navarros (aunque al ser título administrativo lo acertado sería indicar el condado que poseía o el lugar que gobernaba).

Por su parte la expresión «Princeps Nafarrorum» se inspira sin duda en la «Crónica Adefonsis Imperatoris»<sup>34</sup> en que al hablar de la prisión del Conde en 1136 le designa con estas palabras: «Comitem Latronem Nafarrum, nobilissimum omnium principum domus regis Garsiae», resaltando que la expresión «Principum» no equivale a príncipe sino a principal<sup>35</sup>. El P. Gonzalo Martínez considera que esa expresión en un diploma del s. XII «resulta tan detonante e inadmisiblemente que bastaría para rechazar el documento en cuestión»<sup>36</sup>.

Respecto a la expresión «Gratia Dei» es de señalar que tan solo

33. LABAYRU, E. J. de: *Historia General del Señorío de Bizcaya*. T. II, págs. 141-2. Afirma que era el más noble de todos los príncipes de la casa del rey D. García, y aún se le dio el nombre de «Príncipe de los Navarros» (Princeps Nafarrorum).

En el T. III de las «Antigüedades de Vizcaya» en el «quaderno» 81, y en otro más pequeño a él adosado se lee: que D. Alfonso de Castilla se apoderó de Zaragoza a la muerte del Batallador «ayudado en esta ocasión del balor», fuerzas y armas de los vizcaynos como gentes más pujantes y astutos en el hábito y arte militar»; que la casa de Vizcaya ayudó así bien a D. García Ramírez, rey de Navarra, contra D. Ramiro de Aragón, que aquel para captarse la voluntad de sus caballeros, a semejanza de Carlo Magno «crió» doce casas o pares. La primera casa fue la de D. Ladrón de Guevara, y este señor fue el principal de los Condes o Pares de Navarra y la segunda persona del rey dándole además el señorío de Aybar». La 2.<sup>a</sup> casa fue la de Almoravit; la 3.<sup>a</sup> la de Baztán; la 4.<sup>a</sup> la de Aybar; la 5.<sup>a</sup> la de Lehez (Lehet); la 6.<sup>a</sup> la de Subiza; la 7.<sup>a</sup> la de Rada; la 8.<sup>a</sup> la de Vidal Urreta; la 9.<sup>a</sup> la de Montagut; la 10.<sup>a</sup> la de Urroz; la 11.<sup>a</sup> la de Cascante; y la 12.<sup>a</sup> la de Mauleón.

34. Edit. SÁNCHEZ BELDA. Madrid, 1950, pág. 63.

35. Como muy bien lo dijo ya a fines del s. XVI el Doctor Francisco de Esquibel al ver el traslado y pergamino del documento: «Princeps Nafarrorum» es el más principal de los navarros. A.C. Oñate, Doc. n.º 6 (impreso).

36. MARTÍNEZ DíEZ, C., *Guipúzcoa en los albores...*, pág. 123.

es utilizada por los reyes en sus intituciones, nunca por condes ni otras personas principales.

Por su parte su mujer Teresa<sup>37</sup> acompaña su nombre con la expresión «*eadem gratia Cometissa*» que, como muy bien señala el P. Gonzalo, ha dejado muy lejos la expresión «*Dei gratia*» (que acompaña a Gomes Latro) como para sobreentenderla.

Resulta asimismo rara la separación de los donantes, siendo lo normal el que tras el nombre del marido donante vaya inmediatamente el nombre de su mujer, y no con tantas líneas de separación<sup>38</sup>.

c) Dirección: La expresión «*Belae Latroni*» o «*Beila Latroni*» (que varía según la copia que estudiemos) no presenta objeciones ya que el patronímico «*Latroni*» deriva de «*Ladrón*», nombre de su padre. Lo que sí resulta extraño y ajeno a la diplomática medieval es la donación del padre a favor del hijo, cuando lo normal en la creación de un mayorazgo sería la utilización del «mando» y no del «dono».

d) Dispositivo: Ya de por sí resulta extraña la institución de un mayorazgo en el s. XII, pues empiezan a surgir los primeros derivados del testamento de sus fundadores<sup>39</sup>, y se generalizan a partir del s. XIV.

Además de la rareza ya señalada de ser una donación, no un mandado, la esencia del documento, llama también la atención el hecho de ser una donación de los llamados «*pro remedium animarum nostrarum*» cuando la finalidad de los documentos de mayorazgo es el mantenimiento de las propiedades individual para lustre de la casa.

37. Es la única referencia que tenemos de dicha señora.

38. Sirva de ejemplo:

1.135-XII-19. Ego Rudericus Comes et Santia Comitissa cum sorore nostra Stefania... (A.H.N. D.P. de Oña, Carp. 273, n.º 18).

1.146-IX-21. Ego Comes Rudericus filius Gomessani Comitiss, una cum coniuge mea Elvira Comitissa... (A.H.N. D.P. de Oña, Carp. 274, n.º 14).

Publ. Juan del ALAMO, *Colección diplomática de S. Salvador de Oña*, T. I, doc. 174 y 198 respectivamente.

39. 30-XI-1.215. Testamento de Pedro Ginell.

A.G. Navarra. «Navarra», leg. 720-721, n.º 13.

Santos A. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran Priorato...*, T. II, dos. 157:

«A Paris meo maior filio mando quam abeat illo maillol cum cimaquera et cum heremo et populato que est ante illos molinos novos et abeat medeitatem de totum quam habeo in illos molinos de Zulogorrieta et abeat illa casa per maioría, que est iuxta casa de Caguem cum hostillamenta et cum ropa» (deja a sus otros 5 hijos ciertas mandas).

1-X-1.293. Testamento de Sancho de Uli.

A.H.N. Monasterio Roncesvalles, Leg. 31, n.º 775.

Isabel OSTOLAZA, *Colección diplomática de Roncesvalles*. Doc. 322, pág. 431.

«Después de los días de su criazón mando que torne e tiengan la dita casa

Por otra parte es de señalar también que el posible mayorazgo se establece en el hijo mayor y más amado, y así en lo sucesivo, no en la línea de varón de mayor a mayor, que sería lo normal y queda establecido ya en los primeros mayorazgos que conocemos de Navarra<sup>40</sup>.

e) Cláusulas: No presenta ninguna novedad ya que la expresión es muy frecuente en los documentos de donación.

f) Datación: Es sin duda el apartado que más claramente indica su falsedad. De un principio llama la atención el hecho de utilizar tantas maneras de datar, aunque en ocasiones también se suele dar en otros documentos de la época.

1) Año de la Encarnación: es uno de los estilos más usados de la época dentro de la Era Cristiana, pero es la Era Hispánica la que aún predomina en la documentación. No se puede decir que el documento sea falso sólo por su utilización. Es cierto que durante el reinado del rey García V (1134-1150) apenas se utiliza, sin embargo, como caso excepcional, encontramos un documento fechado en ese estilo<sup>41</sup>, y en esa ocasión aparece junto con la Era Hispánica.

en lus criazons de leal coniuge, en tal manera que avent hii filtz de leal coniuge, que hereden los filtz de maor en maor».

40. Ver nota anterior.

41. Lope de Artajona, Obispo de Pamplona, junto con el rey García Ramírez, concede al abad de Artajona libertad para dar el pan en la abadía a quienes él quiera.

C. DOUAIS, *Cartulario*, n.º 489, págs. 339-340.

JIMENO, *Documentos medievales artajoneses*, n.º 90 y 211.

«Facta carta in Era Mª LXXXª IIIª. Anno ab Incarnatione Domini Mª Cª XLª Vª».

De época del gobierno aragonés (1076-1134) conocemos 3 más, y 2 más de Sancho VI (1150-1194).

Casi todos los documentos están fechados por la Era Hispánica, o datación histórica, muy utilizada por los años 1147-48. Así:

Cintruénigo (enero-mayo) 1148.

«Facta carta in Centronico era millesima Cª LXXXª VIª in anno quando fuit capta Almaria, regnante Aldefonso imperatore».

A.G. Navarra. Clero. Fitero. Leg. 18, n.º 232, fols. 42, n.º 161, y 30 vº, n.º 116.

Cit. Cristina MONTERDE, *El monasterio de... Fitero*, Doc. 14, pág. 369.

Almazán, 5-IV-1148.

«Facta carta in Almacan, nonis aprilis, era mill C.LXXX.VI. Comite Barcinonensis Reymundo Berengarii tunc ibi existente presente et habente cum Imperatore colloquium et in anno quo ab ipso Imperatore fuit capta Baepcia et Almaria.

Cit. Cristina MONTERDE, *Idem*, doc. 13, pág. 368.

1147: «Facta carta in anno quo rex G(arcía) et Imperator Castelle perrexerunt ad Corduam et Almariam super saracenos, in Era Mª Cª LXª XXª IIVª».

A. Catedral de Tudela. Caj. 39, Leg. 25, n.º 2.

A.G. Navarra. Becerro Irache, fol. 58.

J. M.ª LACARRA, *Colección Diplomática de Irache*. T. I, doc. 155.

2) Indicción: se menciona sin decir cuál es la que corresponde al año en cuestión (que sería la Indicción 12), lo cual no se puede atribuir más que a la ignorancia del escribano <sup>42</sup>.

3) Epacta: Se indica la Epacta IX cuando a dicho año le corresponde la Epacta 17, lo que también atribuimos a ignorancia <sup>43</sup>.

4) Concurrente: Se señala la concurrente 5, como realmente es, ya que la Letra Dominical de 1149 es la B <sup>44</sup>.

5) Feria tercera: es decir, martes. En este caso también coincide con la realidad, ya que el 5 de abril de 1149 fue martes <sup>45</sup>.

6) Nonas de abril: es decir, 5 de abril. La datación al estilo romano (kalendas, nonas, idus) es la más frecuente en la documentación medieval <sup>46</sup>.

7) Reinando el Emperador «Ildefonso in Hyspania» y el rey García en Pamplona. Se refieren a García V de Navarra (1134-1150), y

42. La Indicción es un cómputo romano que comienza el año 4.º de nuestra era (por lo que se le añaden 3 unidades al año) y agrupa períodos de 15 años. Servía en realidad para dar mayor realce a los documentos y fue utilizado sobre todo en la Cancillería Papal.

$$\text{Indicción de 1.149: } (r) \frac{1.149 + 3}{15} = 12$$

43. AGUSTÍ, V.; VOLTES, P; VIVES, J., *Manual de Cronología Española y Universal*, pág. 187.

44. *Idem*, pág. 145.

Letra Dominical de 1.149 = B.

*Idem*, pág. 23.

A la letra Dominical B corresponde la Concurrente 5.

45. Para hallar la Feria (nombre con el que se designaban los días de la semana) se ha de aplicar esta fórmula:

$$\frac{\text{Concurrente} + \text{Regular} + \text{Días del Documento} - 1}{7} = r$$

Siendo la Concurrente del año 1149 = 5; La Regular de abril = 1 (AGUSTÍ, V., *etcétera*, pág. 23), y los días del documento = 5:

$$5 + 1 + (5 - 1)$$

$\frac{\quad}{7} = 3$  de resto = martes (El Domingo es el primer día de la semana).

46. Las Normas de abril empiezan el día 5 de dicho mes (al igual que los otros meses del año salvo marzo, mayo, julio y octubre que empiezan el día 7). Al expresar el documento simplemente «Nonas» se refiere al día en que comenzaban aquellas (5 de abril).

no García VI como afirmaba Juan Carlos Guerra<sup>47</sup>, y a Alfonso VII (10 de marzo 1126 a 21 de agosto de 1157) de Castilla y León.

Podríamos plantearnos la siguiente pregunta ¿por qué razón aparece el Emperador Alfonso VII de Castilla y León fechando un documento navarro junto al rey de Navarra? Es más, ¿por qué antecede su nombre al del rey D. García? La respuesta es evidente: el rey navarro era vasallo del Emperador D. Alfonso, como se desprende de algunos documentos cercanos a la fecha de 1149<sup>47 bis</sup>.

En cuanto a la expresión «Ildefonso» o «Illefonso» «Imperatore in Hyspania», ciertamente es una forma muy poco usual en este rey que en la mayoría de los diplomas reales se designa con los nombres de «Aldefonsus», «Adefonsus» o similares<sup>48</sup>. En muy pocas ocasiones hemos visto la expresión «Ildefonso» con que aparece en el do-

47. GUERRA, J. C. de, *El Mayorazgo...*, pág. 26.

47 bis. Salamanca, 4-VIII-1144.

Alfonso VII concede el diezmo de todas las rentas reales de Alba al obispo de Salamanca, Berenguer.

(A.H.N. Clero. Salamanca, Cat. carp. 1879, n.º 5).

(Publ. MARTÍN, J. L., y otros, *Documentos de los archivos catedralicios y diocesanos de Salamanca*, s. XII-XIII. Edic. Univ. Salamanca, 1977, doc. n.º 13, págs. 97-98). Dice este documento:

«...praedicto Imperator Adefonso imperante in Toleto, Legione, Saragocia, Navarra, Castilla, Galesia. Ego Adefonsu imperator imperator hanc cartam quam iussi fieri confirmo et manu mea roboro...»

Salamanca, 23-III-1152.

Alfonso VII exime de todo tributo a 25 hombres de la Iglesia de Santa María de Salamanca.

(A. Cat. Salamanca, cap. 16, leg. 2, n.º 27).

(Edit. VILLAR y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*. Salamanca 1887, I, pág. 232; CUADRADO, J. M., *Salamanca, Avila y Segovia*. Barcelona 1884, pág. 44; MARTÍN, J. L., y otros, *op. cit.*, doc. n.º 17, págs. 103-104).

Se dice: «...imperante ipso Imperatore in Toleto ... comes Barchilonie tunc temporis vassallus Imperatoris; Sancius rex Navarre tunc temporis vassallus Imperatoris».

48. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Guipúzcoa en los albores...*, pág. 124.

Expresiones como: «Adefonsus, famosissimus Hispaniarum Imperator» (Almazán, enero de 1158). Citado por Cristina MONTARDE, *Monasterio de Fitero*. Doc. 106, págs. 447-47, Public. *Bulario Orden Calatrava*, escritura I, pág. 2.

«Adefonsus Imperator Hispanie» (Tarazona, XII-1157). A. G. Navarra. Clero. Fitero, leg. 18, n.º 232, fol. 29, n.º 113; Cit., Cristina MONTERDE, *Idem*, doc. 97, pág. 439.

«Aldefonso Imperatore in Ispania et rege Garcie in Pamplona» (31-V-1148). A. G. Navarra. Clero. Fitero, leg. 18, n.º 232, fols. 42, 42 v.º n.º 162; Cit., Cristina MONTERDE, *Idem*, Doc. 15, pág. 370).

cumento<sup>49</sup>, y en éstas siempre cuando el nombre del rey aparecía en el escatocolo del documento fechando, ya que cuando actúa de otorgante se intitula y llama «Adefonsus».

De 1149 a 1455-56 en que por primera vez se hace presentación del documento que se decía estar escrito en pergamino con sello de cera pendiente, con escritura antigua en latín, no hay un solo año en que coincidan todos los elementos, lo que suponemos, el redactor inventó los números utilizados en el cómputo, o que medió error en todas y cada una de las copias.

Es también digno de señalar lo irregular que resulta que la fecha tónica («in Onnati») esté tan separado de la fecha crónica, mediando entre ambas dataciones la expresión de los testigos.

g) Validación: Al ser copias todos los documentos conservados desconocemos algunos aspectos importantes del mismo; pero se puede decir:

1) *Suscripciones*: Lo más irregular y que llama al momento la atención es la ausencia de escribano que verifique y autentifique la donación, ausencia importante ya que una de las funciones esenciales del escribano era la de garantizar la validez documental.

Asimismo tampoco es nada usual la presencia de casi 50 testigos, ninguno de los cuales es renombrado, y situados en su barrio correspondiente. El autor del documento conocía muy bien la villa de Oñate y aún hoy día se pueden identificar dichos barrios:<sup>50</sup>.

Santa Marina, Olabarrieta, Balacoin, Murguía, Berezano, Leacibar, Sarri (probablemente Lecesarri), Zuloeta, (Castiasoro), Iriberri, Zubillaga, Lezárraga (S. Pedro), Olalde, Sancto Pela-

49. «Ildefonso Imperatore in tota Castelle», 1.153.

A. G. Navarra. Clero. Fitero. Leg. 18, n.º 232, fol. 45 v.º, n.º 176.

Cit., Cristina MONTERDE, *Idem*, doc. 28, págs. 382-86.

» 29, págs. 383-84 (1.153).

» 30, »

» 36 (Illedefondo) (1154).

» 38 »

» 60, 73, 77, 83 (de 1156).

» 85 y 87 (de 1156 = Illefonso).

» 89 (de 1156 = Illefonso).

» 94 y 95 (de 1157 = Illefonso).

50. ZABALETA, L., *Oñate...*, pág. 21.

Señala además como barrios Laharria (hoy Narria), Bidaurreta y Bidebein, que aquí sólo forman parte de apellido.

gio (Santipillau), Ibarra de Ocomardín (Pradera de S. Juan), Urréjola y Araoz.

2) *Signatura*: hay ausencia total al no haber escribano, ni queda su constancia, al ser asimismo copia.

3) *Sello*: al igual que en el caso de la Signatura, al ser copias los documentos conservados ninguna de ellas lo da a conocer. Sin embargo queda constancia de que su original en pergamino tenía sello de cera pendiente <sup>51</sup>.

Finalmente sólo resta señalar que la expresión «Ego I. Latro» que L. Zabaleta presenta en su transcripción es identificado por G. Martínez como el patronímico de Iñigo; pero como él bien dice «Iñiguez era el patronímico que seguía al nombre sin anteponerse nunca, y más con inicial» <sup>52</sup>. El donatario D. Ladrón nunca se llamó Iñiguez aunque su padre se llamase Iñigo Velaz. Es cierto que sus hermanos Lope y Gonzalo sí llevasen ese patronímico, pero en todas las ocasiones que nos aparece D. Ladrón en la documentación aparece como D. Ladrón, Ladrón, D. Vela o Vela Ladrón, pero nunca Latro Iñiguez. En la copia estudiada por nosotros no observamos ninguna inicial, y en su lugar aparece la expresión «scilicet» que bien pudiera derivar del desarrollo de una «s» larga (abreviaturas utilizada para el adverbio latino scilicet) y que hubiera podido haber sido interpretado por la «I» del patronímico «Iñiguez».

## 2.5. Epoca posible de su redacción

No sabemos con seguridad cuándo se vieron en la necesidad de redactar este documento los señores de Oñate. Suponemos que la razón fue el apremio a la presentación de pruebas tras el embargo de los bienes de la familia hecha por Enrique IV a la muerte sin sucesión de D. Pedro Vélez; pruebas que servirían para desembargar dichos bienes y situar a la cabeza de la Casa a D. Iñigo, reclamado de Roma en 1455. Es la primera vez que se presenta el documento públicamente.

Sabemos con seguridad que su redacción tuvo que ser posterior a 1395, fecha en que D. Beltrán Vélez de Guevara hizo su testamen-

51. A. C. Oñate. Doc. n.º 351 y 666: Alzamiento del embargo puesto por el rey Enrique IV tras presentar D. Iñigo de Guevara entre otras pruebas el documento de 1149.

52. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Guipúzcoa en los albores...*, pág. 124.

to<sup>53</sup>. En él D. Beltrán fundó el mayorazgo de Oñate con estas palabras:

«E otrosí, en rasón de la herencia, en cómo la han de aver e de heredar mis hijos, mando que sea en la manera e forma que adelante dirá: primeramente mando que Pedro Vélez, mi fi-jo, aya e herede el mayor grado a Onnate, con el monesterio de Sant Miguell, dende con todas sus pertençias e derechos que dicho monesterio ha, asy, en Léniz commo en Alava e en los dichos lugares, asy de monesterios commo de otras cosas que le pertenesçen...».

Y en esta ocasión no se cita la existencia de un mayorazgo anterior que haría innecesaria dicha cláusula testamentaria.

Cuando en 1481<sup>54</sup> los Reyes Católicos confirmaron el mayorazgo de la casa de Guevara y Condado de Oñate en favor de su titular D. Iñigo a petición de su hijo mayor y heredero D. Víctor Vélez, lo hicieron porque las escrituras y títulos originales de mayorazgo «non paresçen nin se pueden fallar por se aver perdido o algunas personas aver substraído o ascondido». Más parece que D. Víctor, y por él D. Iñigo, necesitasen un documento real por el que se les reconociese como legítima la posesión del mayorazgo, ya que el documento de 1149, en pergamino, aún lo conservaban a fines del s. XVI<sup>55</sup>.

53. A. C. Oñate. Doc. n.º 1 (Santa Cruz, 24-I-1395).

Se presentó copia de dicho testamento en Valladolid, 6-IX-1491, por Rodrigo del Portillo en el pleito que trató el Conde con el Valle de Léniz.

54. A. C. Oñate. Doc. n.º 355 (Barcelona, 18-IX-1481).

R.A.H. Colec. Luis de Salazar y Castro, Doc. n.º 47.940, M-10, fols. 243-5 (copia del s. XVI de un amanuense de los Guevara sacada de otra de su archivo). (A.P.G. Corregimiento. Civiles de Lecuona —1579/90—, leg. 95, fol. 13 r.º-16 vto.).

55. Ver nota n.º 26.

Los bienes que formaban parte del mayorazgo en esta época eran:

- La casa y solar de Guevara (parientes, tierras, lugares, rentas, vasallos, vasallaje, etc.).
- El Condado de Oñate (tierra, jurisdicción, justicia, vasallos, monasterios, patronazgo, ferrerías, molinos, montes y seles, todos los derechos y rentas).
- Tierra y Valle de Léniz (jurisdicción, justicia, vasallos y monasterios, derechos y rentas).
- Villa de Salinas de Léniz (fortaleza, jurisdicción, justicia, guía, derechos y rentas).
- Las 3 Hermandades de Gamboa, Barrundia, Eguílaz y Junta de Araya.
- Zaldueño (jurisdicción, justicia, vasallos, monasterios, patronazgos, molinos, derechos y rentas).
- Lugares de Guevara, Urizar, Etura, Elguea (vasallos, montes, seles, heredamientos, molinos y ferrerías).
- Quelchano (heredades de).

### 3. PROBLEMATICA EN TORNO AL POSIBLE ORIGEN DEL SEÑORIO VINCULADO A LA POSESION DEL PATRONATO DE SS. MIGUEL DE OÑATE

Ignoramos, pues, desde cuándo los Guevara estuvieron vinculados a la villa de Oñate. Siendo falsos el documento de 1149 no tenemos noticia escrita que pruebe su presencia en la misma antes de principios del s. XIV en que ya empezaron a llamarse señores de Oñate<sup>56</sup>.

¿Es posible que comenzasen a enseñorear la villa a través del ejercicio de sus derechos como patronos de la iglesia monasterial de S. Miguel? Es posible, aunque no sabemos tampoco desde cuándo poseían dicho patronazgo que pensamos no era anterior a 1200.

Ese año, desde Armentia<sup>57</sup>, el Obispo de Calahorra Juan de Prejano (1197-1205)<sup>58</sup> confirmó ciertas indulgencias concedidas por uno de sus predecesores, Rodrigo de Cascante (1147-1190)<sup>59</sup>, a la iglesia de S. Miguel de Oñate: el Obispo Rodrigo consagró la iglesia, de S. Miguel reteniendo para sí el derecho episcopal, concediendo que en el aniversario de su consagración, y por todos los días de su vida, se hiciese una absolución de 40 días; el nuevo Obispo Juan, en atención a que la iglesia fue fabricada en honor a S. Miguel, y que se guardaban en ella las reliquias de Emeterio y Celedonio, estableció anualmente una absolución para el primer domingo después de la fiesta de S. Pedro y S. Pablo durante toda su vida, rebajando 40 días de la penitencia que les fuere impuesta a todos los que acudiesen a ella para la absolución y que visitasen el lugar, por medio de sus oblaciones<sup>60</sup>.

Ese «*ius episcopali*» de que habla el documento era el derecho que el Obispo se reservaba al consagrar una iglesia pública o parroquial (no privada) que dependería en adelante del obispado o autoridad del ordinario.

Consistía entre otras cosas en el derecho de entregar el crisma al párroco, el derecho de elegir párroco, de hacerle acudir al sínodo a entregar los «*dona*» o cantidad estipulada por parroquia (que dependía

— El lugar de Dallo (heredades y rentas).

— Monasterios y patronazgos de Oxirondo y Usarraga (jurisdicción, justicia), derechos y rentas que tuviesen en Vergara y Elgueta.

56. Ver nota n.º 6.

57. Armentia fue una antigua Sede Episcopal cercana a la ciudad de Vitoria.

58. Según el *Obituario* muere el 3-IX-1205. RODRÍGUEZ DE LAMA, I., *Colección Diplomática...* Rioja. T. I, pág. 62.

59. Según el *Obituario*, muere el 17-III-1190. *Idem*, pág. 61.

60. A. C. Oñate. Doc. n.º 512, falso.

de la cuantía de sus rentas), etc. que no tenía nada que ver con los diezmos y primicias correspondían al párroco, no al obispo, aunque el párroco tenía que destinar una parte a obras, otra a su manutención, otra a caridad y otra al obispo (esta parte solía ser fija todos los años, fuese mayor o menor la cosecha). Esta iglesia no tenía entonces patrón laico<sup>61</sup>.

Ese «*ius episcopali*» de que habla el documento era desconocido en 1472 en Oñate, como lo expresaban ciertos vecinos de la villa de Oñate intentando demostrar la inmemorialidad del domicilio Condal en la misma<sup>62</sup>.

Un dato importante a señalar: cuando los hidalgos de Oñate, en 1388<sup>63</sup> elevan una queja a D. Beltrán Vélez II por considerarse agraviados, entre otras cosas dijeron que aquella tierra era de abadengo. El Guevara se apresuró a afirmar que sus pasados tenían aquella tierra como heredad propia:

«...et mi propio sennorío, con todas sus pertenençias et posesiones et derechos que la dicha tierra ovo et ha de sienpre acá, et con toda la justiçia çevil e criminal (...) do el uso que al dicho sennorío paresçe, et con todo el uso (...) en ella ovo et ha et con la Iglesia de Sant Miguell, que es en la dicha (tierra), que sienpre fue et es monesterial et pertenesçido (...) por tienpo de la dicha tierra aquella (...) vengo et a mí en el

61. Agradecemos la ayuda de D. Manuel Riu Riu en la aclaración de este punto.

62. A. C. Oñate. n.º 353.

Uno de los testigos, el bachiller Rodrigo Ibáñez de S. Pelayo, respondió a la pregunta XIII del interrogatorio (que no se conserva) que «nunca vió nin oyó desir que Obispo nin otro perlado alguno tuviese juridición alguna en este dicho Condado de Onnate, nin en el dicho monesterio, salvo el solo Papa» (fol. 4 v.º).

Asimismo afirmó en la 3.ª pregunta (fol. 1 r.º) que «el Príncipe Don Ladrón, Príncipe de los Nabarros, y Bela Ladrón su fijo, y después de ellos el abuelo y padre y hermano del dicho D. Iñigo, Conde, uno en pos de otro subçesivamente, segúnd es público e notorio e pública voz e fama en este dicho Condado e sus comarcas, fueron señores del dicho Condado e patrones feudatarios del dicho Montesterio de Sennor Sant Miguell y de los otros dichos monesterios suso declarados subfragáños a él. E por tales senores fueron avidos el dicho Conde e sus antepasados, e tenidos e reputados en estos çinquenta annos que este testigo se acuerda y de tanto tienpo acá que memoria de omes non hera en contrario».

La probanza fue hecha por el Conde D. Iñigo y en su nombre por Pedro Abad de Guevara, Juez Comisario por el Provisor de Calahorra, ante el escribano Juan Sánchez de Ascoviza, contra los clérigos del Monasterio, queriendo demostrar la inmemorialidad de su dominio sobre el Condado de Oñate.

63. A. C. Oñate, doc. 66 (muy deteriorado), hecha en S. Miguel de Oñate el 12-VIII-1388.

mi tiempo, et ni rey nin otro sennor nin otra persona alguna nunca ovieron nin han señorío algo nin otro derecho nin jurisdicción alguna en la dicha mi tierra de Onnate».

Y añadió en otro lugar:

«...por el sennorío que yo he en la dicha tierra et asy (mismo) aquellos donde yo vengo, cada uno d'ellos de sienpre acá, que memoria de omes non es contrario, aun de çient et de doscientos et de trescientos annos, et más tiempo, fasta aquí».

¿Cómo es que en una situación tan crítica y ante una acusación tan directa no aportó D. Beltrán el documento de fundación del pretendido mayorazgo de 1149?

---

El presente estudio forma parte de la tesis Doctoral que con el título «Un Señorío en Guipúzcoa: Los Guevara (s. XIV-XVI)» fue defendida en la Universidad de Barcelona el 10-II-1984, mereciendo la calificación de «Sobresaliente Cum Laude por unanimidad».